



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.



Con fundamento en los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán**, Diputada de esta Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa para que el Congreso del Estado**, conforme lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, **promueva ante el Congreso de la Unión, Iniciativa de Reforma y Adición a diversos artículos de la Ley General de Turismo**, ello con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme lo disponen los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Legislatura del Estado se encuentra facultada para promover iniciativas al Congreso de la Unión; es con tal fundamento, que me permito proponer que este órgano colegiado, apruebe presentar al Congreso Federal reforma a la legislación federal en materia de turismo, en relación con las disposiciones relativas al Turismo de Aventura y el Turismo Accesible para personas adultas mayores.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

El Turismo es en una actividad económica que representa para las entidades federativas una fuente cada vez más importante de recursos para el desarrollo y crecimiento de su población.

La vastedad y belleza inigualable de las zonas naturales y la geografía y orografía de nuestro país a lo largo de todo el territorio nacional, convierten a México en un destino único y altamente atractivo para el turismo nacional e internacional en busca de experiencias intensas en contacto con la naturaleza; sin embargo, la falta de una visión homogénea para el desarrollo de este sector y la falta de fomento a las inversiones en infraestructura y tecnología para brindar al turista experiencias seguras, dejan a este tipo de actividades turísticas en un grado de crecimiento marginal en zonas de alto potencial.

San Luis Potosí, ha invertido especialmente durante la última década en el llamado turismo de aventura, impulsando el crecimiento y calidad de la infraestructura hotelera y de servicios turísticos en la zona huasteca.

Consideramos necesario por ello, que la Ley General de Turismo incluya en su capitulo al Turismo de Aventura, a fin de que estos destinos puedan ser impulsados no solo en San Luis Potosí, sino en las entidades federativas que cumplen las condiciones para ofrecerlo, y se fomente la inversión con los mecanismos que la misma establece, en beneficio del crecimiento y consolidación de este importante sector.

Por otra parte, la oferta en el sector turístico es aún insuficiente en términos de accesibilidad para las personas adultas mayores; hay una carencia de políticas públicas adecuadas, que impide que gocen plenamente de su tiempo libre, considerado un derecho humano universal.

Si bien la Ley General contempla un Capítulo de Turismo Accesible, en éste se refiere específicamente a las personas con discapacidad y deja sin contemplar a las personas adultas mayores, que si bien pueden o no tener alguna discapacidad; en general la edad y el deterioro de su salud, les hace más vulnerables y limita su movilidad: hay personas adultas mayores



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

que tienen que desplazarse en bastón, andadera, silla de ruedas, otras tienen la visión o la audición reducida o nula, lo que hacen necesaria la adaptación de los espacios turísticos y el acceso a apoyos específicos para que las mismas puedan ejercer plenamente su derecho a la recreación.

La prestación de los servicios turísticos accesible para personas adultas mayores, muestra deficiencias principalmente en la infraestructura de restaurantes, hoteles y centros culturales, En así que se requiere el diseño, aplicación y gestión de nuevas tecnologías que permitan vincular a los grupos vulnerables con el sector turístico, porque la insuficiencia de los mismos implica discriminación y genera limitaciones para la inclusión social de las personas adultas mayores para el disfrute de la oferta turística; por ello implementar condiciones de accesibilidad en las instalaciones y el transporte turístico no es un lujo sino una necesidad, pues no siempre se viaja por placer; en ocasiones hay problemas familiares, enfermedades y situaciones concretas que obligan a viajar a las personas adultas mayores y a mantener su estancia en un lugar distinto a su residencia habitual.

Es por ello necesario contemplar en la Ley General de Turismo dentro del tema del turismo accesible, a las personas adultas mayores a fin de que el sector pueda desarrollar cada vez mejores condiciones en el campo de la accesibilidad; sobre todo por la incertidumbre que genera para ellas el hecho de aventurarse a un viaje y a una estancia cuyas circunstancias no están totalmente claras. Derivado de ello y a fin de armonizar la Ley General con los numerales 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 5º Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; se propone reformar y adicionar la misma, conforme se señala en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE TURISMO Vigente	LEY GENERAL DE TURISMO Propuesta
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:	Artículo 2. ...
I a V. ...	I a V. ...
VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute	VI. Facilitar a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores las



HONORABLE CÁMARA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Y SECRETARÍA DE GOBIERNO
San Luis Potosí

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

<p>de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>VII a XV. ...</p>	<p>oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>VII a XV. ...</p>
<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;</p> <p>XII a XVII. ...</p>	<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores;</p> <p>XII a XVII. ...</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIX. ...</p> <p>XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y</p> <p>XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I a XIX. ...</p> <p>XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia;</p> <p>XXI. Impulsar y apoyar con la participación del sector privado y social el turismo accesible para las personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
	<p style="text-align: center;">Capítulo III Bis Del Turismo de Aventura</p> <p>Artículo 17 Bis. Se entiende por turismo de aventura el que tiene por objeto realizar actividades recreativas o deportivas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, donde se participa de la armonía con el medio</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE YUCATÁN

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que
colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

	<p>ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico.</p>
	<p>Artículo 17 Ter. La Secretaría, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos y con la participación de las autoridades estatales, municipales, indígenas y ejidales según corresponda, y las personas físicas o morales propietarias de parajes en los que se practique o sea susceptible de practicarse el turismo de aventura, lo promoverá e incentivará con la finalidad de acrecentar la oferta turística en este segmento, favoreciendo de manera transversal e integral a los sectores involucrados.</p> <p>Artículo 17 Quater. Las personas físicas o morales interesadas en invertir en el desarrollo del turismo de aventura, podrán presentar sus proyectos a la Secretaría con el fin de gestionar el apoyo para su implementación, que siempre será proporcional, y en la medida de las posibilidades presupuestales del mismo, al monto de la inversión propuesta para su desarrollo.</p> <p>Los proyectos deberán cumplir los requisitos que disponga el reglamento de esta ley, y deberán ser integrales considerando desde la oferta hotelera hasta los servicios y condiciones de seguridad necesarios, procurando la participación y beneficio de todas las partes involucradas.</p>
<p>Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p>	<p>Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, así como a las personas adultas mayores.</p> <p>Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo mínimo indispensable, para que las personas con discapacidad y personas adultas mayor cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATECO
San Luis Potosí

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

	<p>obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p> <p>Las autoridades federales, estatales y municipales competentes, previo a la expedición de las licencias o permisos correspondientes deberán observar que se cumpla lo señalado en la presente Ley.</p>
	<p>Artículo 18 Bis. Las características mínimas que deberán de contar los prestadores de servicios serán:</p> <p>I. Rampas de acceso;</p> <p>II. Baños con dispositivos de apoyo, y</p> <p>III. Accesos con aperturas adecuadas para ingresar con aparatos de movilidad reducida.</p> <p>Los prestadores de servicios de alojamiento, deberán de contar con al menos una habitación adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en planta baja preferentemente o en primer piso y contar con espacios adecuados dentro de la habitación para su desplazamiento.</p> <p>Todos los prestadores de servicios turísticos señalaran en su publicidad, si cuentan con accesibilidad para personas con discapacidad y personas adultas mayores, incluyendo fotos.</p>
<p>Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.</p>	<p>Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>...</p> <p>...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que
colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

<p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p>	
<p>Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p>V a XVI. ...</p>	<p>Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores;</p> <p>IV. Bis. Apoyar la implementación de proyectos que de manera integral propongan desarrollar el turismo de aventura, cuidando siempre el respeto al ambiente y al patrimonio natural, cultura e histórico de los sitios y parajes en donde se practique;</p> <p>V a XVI. ...</p>
<p>Artículo 65. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.</p> <p>En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 65. ...</p> <p>En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.</p>



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Con base en los motivos expuestos, se presenta a la consideración de este H. LXII Legislatura el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

UNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí aprueba promover ante el Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa que propone Reformar diversos artículos de la Ley General de Turismo, en los siguientes términos:

**DIP. SECRETARIOS Y SECRETARIAS
DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESENTES.**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que establecen los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, presenta ante esa Soberanía, la presente Iniciativa que propone reformar diversos artículos de la Ley General de Turismo, con base en la siguiente



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo disponen los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Legislatura del Estado se encuentra facultada para promover iniciativas al Congreso de la Unión; es con tal fundamento, que me permito proponer que este órgano colegiado, apruebe presentar al Congreso Federal reforma a la legislación federal en materia de turismo, en relación con las disposiciones relativas al Turismo de Aventura y el Turismo Accesible para personas adultas mayores.

El Turismo es en una actividad económica que representa para las entidades federativas una fuente cada vez más importante de recursos para el desarrollo y crecimiento de su población.

La vastedad y belleza inigualable de las zonas naturales y la geografía y orografía de nuestro país a lo largo de todo el territorio nacional, convierten a México en un destino único y altamente atractivo para el turismo nacional e internacional en busca de experiencias intensas en contacto con la naturaleza; sin embargo, la falta de una visión homogénea para el desarrollo de este sector y la falta de fomento a las inversiones en infraestructura y tecnología para brindar al turista experiencias seguras, dejan a este tipo de actividades turísticas en un grado de crecimiento marginal en zonas de alto potencial.

San Luis Potosí, ha invertido especialmente durante la última década en el llamado turismo de aventura, impulsando el crecimiento y calidad de la infraestructura hotelera y de servicios turísticos en la zona huasteca.

Consideramos necesario por ello, que la Ley General de Turismo incluya en su capitulo al Turismo de Aventura, a fin de que estos destinos puedan ser impulsados no solo en San Luis Potosí, sino en las entidades federativas que cumplen las condiciones para ofrecerlo, y se fomente la inversión con los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATAN
San Luis Potosí

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

mecanismos que la misma establece, en beneficio del crecimiento y consolidación de este importante sector.

Por otra parte, la oferta en el sector turístico es aún insuficiente en términos de accesibilidad para las personas adultas mayores, hay una carencia de políticas públicas adecuadas, que impide que gocen plenamente de su tiempo libre, considerado un derecho humano universal.

Si bien la Ley General contempla un Capítulo de Turismo Accesible, en éste se refiere específicamente a las personas con discapacidad y deja sin contemplar a las personas adultas mayores, que si bien pueden o no tener alguna discapacidad; en general la edad y el deterioro de su salud, les hace más vulnerables y limita su movilidad: hay personas adultas mayores que tienen que desplazarse en bastón, andadera, silla de ruedas, otras tienen la visión o la audición reducida o nula, lo que hacen necesaria la adaptación de los espacios turísticos y el acceso a apoyos específicos para que las mismas puedan ejercer plenamente su derecho a la recreación.

La prestación de los servicios turísticos accesible para personas adultas mayores, muestra deficiencias principalmente en la infraestructura de restaurantes, hoteles y centros culturales, En así que se requiere el diseño, aplicación y gestión de nuevas tecnologías que permitan vincular a los grupos vulnerables con el sector turístico, porque la insuficiencia de los mismos implica discriminación y genera limitaciones para la inclusión social de las personas adultas mayores para el disfrute de la oferta turística; por ello implementar condiciones de accesibilidad en las instalaciones y el transporte turístico no es un lujo sino una necesidad, pues no siempre se viaja por placer; en ocasiones hay problemas familiares, enfermedades y situaciones concretas que obligan a viajar a las personas adultas mayores y a mantener su estancia en un lugar distinto a su residencia habitual.

Es por ello necesario contemplar en la Ley General de Turismo dentro del tema del turismo accesible, a las personas adultas mayores a fin de que el sector pueda desarrollar cada vez mejores condiciones en el campo de la accesibilidad; sobre todo por la incertidumbre que genera para ellas el



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

hecho de aventurarse a un viaje y a una estancia cuyas circunstancias no están totalmente claras. Derivado de ello y a fin de armonizar la Ley General con los numerales 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 5º Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; se propone reformar y adicionar la misma, conforme se señala en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE TURISMO Vigente	LEY GENERAL DE TURISMO Propuesta
<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>VII a XV. ...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Facilitar a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>VII a XV. ...</p>
<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;</p> <p>XII a XVII. ...</p>	<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores;</p> <p>XII a XVII. ...</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIX. ...</p> <p>XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIX. ...</p> <p>XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia;</p>



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO DE
YUCATECO
San Luis Potosí

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

<p>XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>XXI. Impulsar y apoyar con la participación del sector privado y social el turismo accesible para las personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
	<p style="text-align: center;">Capítulo III Bis Del Turismo de Aventura</p> <p>Artículo 17 Bis. Se entiende por turismo de aventura el que tiene por objeto realizar actividades recreativas o deportivas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico.</p>
	<p>Artículo 17 Ter. La Secretaría, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos y con la participación de las autoridades estatales, municipales, indígenas y ejidales según corresponda, y las personas físicas o morales propietarias de parajes en los que se practique o sea susceptible de practicarse el turismo de aventura, lo promoverá e incentivará con la finalidad de acrecentar la oferta turística en este segmento, favoreciendo de manera transversal e integral a los sectores involucrados.</p> <p>Artículo 17 Quater. Las personas físicas o morales interesadas en invertir en el desarrollo del turismo de aventura, podrán presentar sus proyectos a la Secretaría con el fin de gestionar el apoyo para su implementación, que siempre será proporcional, y en la medida de las posibilidades presupuestales del mismo, al monto de la inversión propuesta para su desarrollo.</p> <p>Los proyectos deberán cumplir los requisitos que disponga el reglamento de esta ley, y deberán ser integrales considerando desde la oferta hotelera hasta los servicios y condiciones de seguridad necesarios, procurando la participación y beneficio de todas las partes involucradas.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATECO
San Luis Peten

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

<p>Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p>	<p>Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, así como a las personas adultas mayores.</p> <p>Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo mínimo indispensable, para que las personas con discapacidad y personas adultas mayor cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p> <p>Las autoridades federales, estatales y municipales competentes, previo a la expedición de las licencias o permisos correspondientes deberán observar que se cumpla lo señalado en la presente Ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 18 Bis. Las características mínimas que deberán de contar los prestadores de servicios serán:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Rampas de acceso;II. Baños con dispositivos de apoyo, yIII. Accesos con aperturas adecuadas para ingresar con aparatos de movilidad reducida. <p>Los prestadores de servicios de alojamiento, deberán de contar con al menos una habitación adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en planta baja preferentemente o en primer piso y contar con espacios adecuados dentro de la habitación para su desplazamiento.</p> <p>Todos los prestadores de servicios turísticos señalaran en su publicidad, si cuentan con</p>



HAY QUE LEER EL LIBRO
Y SABERLO
San Luis Potosí

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

<p>Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p>	<p>accesibilidad para personas con discapacidad y personas adultas mayores, incluyendo fotos.</p> <p>Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p>V a XVI. ...</p>	<p>Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores;</p> <p>IV. Bis. Apoyar la implementación de proyectos que de manera integral propongan desarrollar el turismo de aventura, cuidando siempre el respeto al ambiente y al patrimonio natural, cultura e histórico de los sitios y parajes en donde se practique;</p> <p>V a XVI. ...</p>
<p>Artículo 65. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, organismos públicos, privados y</p>	<p>Artículo 65. ...</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HAY QUE COMENZAR DEL ESTADO UNO
Y SOBRARÁ
San Luis Potosí

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

<p>sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.</p> <p>En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.</p>	<p>En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.</p>
--	---

Con base en los motivos expuestos, se presenta a la consideración de esa H. Asamblea el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 2 en su fracción VI; 7 en su fracción XI; 9 en su fracción XX; 18; 19 en su primer párrafo; 44 en su fracción IV y 65 en su segundo párrafo; Y **SE ADICIONAN** los artículos 9 con una fracción XXI, pasando la XXI a ser la XXII; el Capítulo III Bis con los artículos 17 Bis., 17 Ter., y 17 Quater, 18 Bis, y 44 con una fracción IV Bis., para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a V. ...



“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

VI. Facilitar a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VII a XV. ...

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I a X. ...

XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores;

XII a XVII. ...

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I a XIX. ...

XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia;

XXI. Impulsar y apoyar con la participación del sector privado y social el turismo accesible para las personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 17. ...

Capítulo III Bis Del Turismo de Aventura



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Artículo 17 Bis. Se entiende por turismo de aventura el que tiene por objeto realizar actividades recreativas o deportivas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico.

Artículo 17 Ter. La Secretaría, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos y con la participación de las autoridades estatales, municipales, indígenas y ejidales según corresponda, y las personas físicas o morales propietarias de parajes en los que se practique o sea susceptible de practicarse el turismo de aventura, lo promoverá e incentivará con la finalidad de acrecentar la oferta turística en este segmento, favoreciendo de manera transversal e integral a los sectores involucrados.

Artículo 17 Quater. Las personas físicas o morales interesadas en invertir en el desarrollo del turismo de aventura, podrán presentar sus proyectos a la Secretaría con el fin de gestionar el apoyo para su implementación, que siempre será proporcional, y en la medida de las posibilidades presupuestales del mismo, al monto de la inversión propuesta para su desarrollo.

Los proyectos deberán cumplir los requisitos que disponga el reglamento de esta ley, y deberán ser integrales considerando desde la oferta hotelera hasta los servicios y condiciones de seguridad necesarios, procurando la participación y beneficio de todas las partes involucradas.

Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, así como a las personas adultas mayores.

Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo mínimo indispensable, para que las personas con discapacidad y personas adultas mayor cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Las autoridades federales, estatales y municipales competentes, previo a la expedición de las licencias o permisos correspondientes deberán observar que se cumpla lo señalado en la presente Ley.

Artículo 18 Bis. Las características mínimas que deberán de contar los prestadores de servicios serán:

I. Rampas de acceso;

II. Baños con dispositivos de apoyo, y

III. Accesos con aperturas adecuadas para ingresar con aparatos de movilidad reducida.

Los prestadores de servicios de alojamiento, deberán de contar con al menos una habitación adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en planta baja preferentemente o en primer piso y contar con espacios adecuados dentro de la habitación para su desplazamiento.

Todos los prestadores de servicios turísticos señalaran en su publicidad, si cuentan con accesibilidad para personas con discapacidad y personas adultas mayores, incluyendo fotos.

Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

...

...

Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:

I a III. ...



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores;

IV. Bis. Apoyar la implementación de proyectos que de manera integral propongan desarrollar el turismo de aventura, cuidando siempre el respeto al ambiente y al patrimonio natural, cultura e histórico de los sitios y parajes en donde se practique;

V a XVI: ...

Artículo 65. ...

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los prestadores de servicios turísticos deberán implementar lo dispuesto en el artículo 18 bis de este Decreto, dentro del año siguiente contado a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la entrada en vigor de este Decreto.



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

ATENTAMENTE

LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

(Nombres y Firmas)

ATENTAMENTE

LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN